

**CONTRATO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO REGIONAL DE INNOVACION DE
LA CADENA PRODUCTIVA LACTEA DEL LITORAL (CRI LECHERO DEL LITORAL)**

Entre CLALDY, PILI, LATU, UDELAR E INIA

Contrato: En la ciudad de Montevideo el 14 de Octubre de 2010, entre **POR UNA PARTE:** la Compañía Láctea Agropecuaria Lecheros de Young Sociedad Anónima (en adelante CLALDY) representado por el Sr. Erwin Bachmann C.I.: 2.765.964-2, en su calidad de Gerente General, con domicilio en Bv. Battle y Ordoñez 4650, Montevideo. **POR OTRA PARTE:** PILI S.A. (en adelante PILI) representado por el Dr. Homero Nolla C.I.: 3.734.390-4, en su carácter de Director, con domicilio en Vizconde de Mauá 831, Paysandú. **POR OTRA PARTE:** Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante LATU) representado por el Dr. Rodolfo Silveira y el Ing. Miguel Brechner titulares de las C.I.: 1.313.438-7 y 1.270.500-4 respectivamente, en su calidad de Presidente y Director de la Comisión Directiva, con domicilio en Avenida Italia 6201, Montevideo. **POR OTRA PARTE:** Universidad de la República a través de la Estación Experimental Mario A. Cassinoni de la Facultad de Agronomía (en adelante EEMAC) representado por el Dr. Rodrigo Arocena Linn C.I.: 1.478.116-7, en su calidad de Rector, con domicilio en 18 de Julio 1968, Montevideo. **POR OTRA PARTE:** Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA) representado por el Ing. Agr. Enzo Benech C.I.: 2.960.362-3, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, con domicilio en Ruta 50 km. 11, La Estanzuela, Colonia, **ACUERDAN** lo siguiente:

En adelante, los comparecientes se denominaran conjuntamente como "las partes".

PRIMERO: (Constitución, Denominación y Domicilio del Consorcio). Las partes manifiestan su voluntad de consorciarse a los efectos de integrar y gestionar el Consorcio Regional de Innovación (CRI) para el desarrollo de la Cadena Productiva Láctea del Litoral del país que se denominará "CRI Lechero del Litoral", constituyendo domicilio en Andes 1365 piso 12 y se registrá por las cláusulas siguientes:

SEGUNDO: (Objeto). El Consorcio tiene por objeto coordinar y complementar capacidades entre la industria láctea regional y organizaciones científico/tecnológicas y de educación, para promover el desarrollo sustentable de la Cadena Productiva Láctea del Litoral del Uruguay, contemplando los aspectos de competitividad, de impacto ambiental y de equidad social.

TERCERO: (Objetivos Específicos). El CRI Lechero del Litoral no persigue un fin de lucro, siendo sus objetivos específicos los siguientes:

3.1 Alcanzar una mejor articulación entre actores (públicos y privados), avanzando mas allá de coordinar el "qué hacer", para comprometerse en "el hacer", asumiendo el protagonismo del cambio tecnológico.

3.2 Desarrollar una estructura de alianza público/privada con alta flexibilidad organizacional, autonomía de gestión, ejecutividad de las decisiones que mejore la contribución de la investigación científica/tecnológica, la transferencia de tecnología y la innovación, para el desarrollo sustentable, económico, ambiental y social del país.

3.3 Superar las limitantes de inversión en I+D de las empresas regionales, compartiendo costos, capacidades y destrezas con los otros participantes, con foco en orientar la gestión del conocimiento hacia el desarrollo de innovaciones tecnológicas, a través de estrategias "inteligentes" y compartidas, para concretar un cambio efectivo.

3.4 Enfatizar la educación y capacitación alineadas con la demanda tecnológica, que contribuya a la radicación en la región de recursos humanos bien formados y con capacidad de generar cambios en el entorno.

3.5 Contribuir a integrar y articular capacidades existentes y/o generar y radicar nuevas capacidades en la región, a través de ampliar la cobertura de las Instituciones públicas, implementando políticas de descentralización.

3.6 Crear oportunidades de articulación que propicien el asesoramiento y apoyo a la implementación de políticas que promuevan el desarrollo regional.

3.7 Beneficiar a los productores a través de la capacitación y adiestramiento, presentándoles la oportunidad de volverse expertos locales en las actividades productivas emergentes en la región y de ser participes activos de la transformación.

CUARTO: (Obligaciones de las Partes). Son obligaciones de las partes:

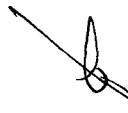
4.1 Realizar las actividades con diligencia y observar y cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Contrato.

4.2 Mantenerse mutuamente informados entre las partes sobre nuevas oportunidades de acciones que surjan como consecuencia de las actividades que se llevan a cabo como parte del presente Contrato.

4.3 Dar amplia difusión del papel y acciones del CRI dentro de la organización de cada una de las partes, con el objetivo de fomentar todas las actividades que se vinculan con el CRI, elevando su perfil.

4.4 Aportar en tiempo y forma sus contribuciones al CRI de conformidad con los términos del presente Contrato.

4.5 No hacer o permitir cualquier acto, asunto o cosa que pueda afectar algún derecho de



propiedad intelectual particular.

4.6 Aplicar los fondos y recursos del CRI con el solo propósito de llevar a cabo las actividades con los criterios establecidos en el presente Contrato.

4.7 Operar dentro de sus propias normas al llevar a cabo las actividades que le corresponden y no transferir obligaciones a otra parte para la realización de las mismas, que puedan ser contrarias a las normas de esta parte.

4.8 La Universidad de la República contribuirá con:

a) personal docente y funcionarios de la Estación Experimental Mario Cassinoni (EEMAC) en la medida de sus posibilidades y siempre que exista norma habilitante.

b) equipamiento.

c) espacio físico e infraestructura de la EEMAC.

QUINTO: (Organización y Gobierno del Consorcio).

5.1 Organización. La organización del CRI Lechero del Litoral se estructura en un Consejo Directivo, un Secretario Técnico y los Comités Técnicos, con las tareas y responsabilidades debidamente definidas. La estructura jerárquica y las líneas de comunicación de la estructura organizacional del CRI se presentan en la figura que se integra en el Anexo 1.

5.2 Miembros. De acuerdo con la estructura organizacional del CRI y los diferentes compromisos que asumen las organizaciones participantes, se establecen tres categorías de Miembros del CRI.

5.2.1 Miembros Activos. Son aquellas organizaciones que aportan desde sus propios recursos un soporte esencial para el funcionamiento y los planes de actividades del CRI. Designan los representantes que integran el Consejo Directivo, sin perjuicio que puedan integrarse otras en el futuro, según lo establecido en la cláusula DECIMO CUARTO. Las partes del presente Contrato son Miembros Activos del CRI. La contribución de los Miembros Activos puede materializarse en dinero en efectivo, en personal, en infraestructura y/o servicios. Son miembros permanentes del CRI.

5.2.2 Miembros de Apoyo. Son aquellas personas u organizaciones, diferentes de los Miembros Activos, que con la aprobación del Consejo Directivo, suscriben un Convenio con el CRI para apoyar con sus propios recursos el desarrollo de alguna actividad específica. Las contribuciones de los Miembros de Apoyo pueden ser en dinero en efectivo, en personal, en infraestructura y/o servicios que son aportados al CRI para la ejecución de alguna actividad específica. Son miembros temporales del CRI y su integración se mantiene mientras se ejecutan las actividades que apoyan. Un agente de financiamiento puede integrarse si así lo desea.

5.2.3 Miembros Colaboradores. Son aquellas personas u organizaciones que no realizan contribuciones de recursos para el desarrollo de actividades del CRI, pero aportan sus capacidades técnicas en forma temporal a los diferentes niveles de la estructura organizacional del CRI. Son miembros de consulta ocasional y se integran por invitación

del Consejo Directivo o del Secretario Técnico del CRI.

5.3 El Consejo Directivo tiene la siguiente composición, cometidos y funcionamiento:

5.3.1 Composición. Se integra por un representante titular y un suplente indicado por escrito por cada una de las organizaciones que alcanzan la categoría de Miembros Activos. Las partes del presente Contrato designarán las personas que integrarán el Consejo Directivo dentro de los 10 días siguientes a la firma del mismo. Las referidas designaciones deben recaer en personas con altas responsabilidades jerárquicas en sus organizaciones para la toma de decisiones, con capacidades y experiencia en la industria láctea y conocedores del ambiente de I+D, que puedan transmitir cabalmente las visiones estratégicas. Las partes tendrán derecho a cambiar sus representantes en cualquier momento durante el plazo del presente Contrato, evitando los cambios frecuentes sin razón. El Consejo Directivo designará al Presidente del CRI, en forma rotativa entre sus miembros. El Presidente tendrá mandato por un año.

5.3.2 Cometidos. Los cometidos del Consejo Directivo serán los siguientes:

- ejercer la dirección estratégica global y el control del CRI.
- garantizar la planificación eficaz de la organización.
- desarrollar la política del CRI en función de sus objetivos.
- aprobar el plan de actividades con el correspondiente presupuesto anual.
- establecer la estrategia de comunicación.
- revisar el comportamiento del CRI en relación a los objetivos.
- aprobar cambios en las contribuciones de las partes.
- nombrar o remover al Secretario Técnico.
- apoyar al Secretario Técnico y evaluar su actuación.
- designar o disolver los diferentes Comités Técnicos.
- aprobar el ingreso al CRI de organizaciones públicas o privadas.
- aprobar los acuerdos que vinculan al CRI con entidades nacionales o extranjeras.
- garantizar una adecuada comunicación entre las partes.
- buscar recursos para el CRI y velar por una administración eficaz de los mismos.
- controlar el funcionamiento del presente Contrato.
- anticipar el tratamiento de inquietudes que cualquiera de las partes proponga.
- todas aquellas funciones que los miembros del Consejo Directivo aprueben para la consecución de los objetivos.

5.3.3 Funcionamiento. El funcionamiento del Consejo Directivo se ajustará a las siguientes reglas:

- se reunirá en forma presencial por lo menos dos veces al año y manteniendo reuniones extraordinarias en todas las otras oportunidades mutuamente acordadas por sus integrantes, pudiendo hacerlo por teleconferencia o por conferencia electrónica. Cada parte podrá solicitar que se reúna cuando lo considere conveniente.

- cada reunión se documentará en una minuta o acta correspondiente.
- el quórum estará constituido por la presencia de todos los representantes de las partes, entre los que se debe encontrar el Presidente en ejercicio.
- la Secretaría de las reuniones del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario Técnico.
- la Secretaría asegurará: (i) que se mantengan registros correctos de cada reunión del Consejo Directivo y se hagan circular a todos los miembros del Consejo Directivo, (ii) que toda la información, registros y documentos en relación con las actividades del CRI estén disponibles para todos los miembros del Consejo Directivo. Cada miembro del Consejo Directivo será responsable de proporcionar información a la parte que lo designa.
- las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por acuerdo unánime y cada una de las partes tendrá derecho a un voto. Si no se logra alcanzar un acuerdo unánime sobre cualquier asunto, se aplicará el "status quo". Las partes no podrán adoptar decisiones unilaterales que afecten el status quo y en caso de que alguna lo haga, las otras partes podrán plantear la rescisión del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMO OCTAVO, pero recién después de que la parte que adoptó la decisión unilateral haya sido notificada y transcurridos treinta (30) días para revertir tal decisión.
- no se requerirá unanimidad del Consejo Directivo cuando la decisión tenga por objeto la consideración del comportamiento de alguna de las partes, en cuyo caso podrá prescindirse únicamente del voto de dicha parte.
- las partes convienen en que cada una pagará los gastos de los integrantes del Consejo Directivo por ellas designados para el cometido de sus funciones.

5.4 El Secretario Técnico tiene el siguiente perfil y cometidos:

5.4.1 El Cargo. El Secretario Técnico es una persona independiente contratada para desempeñar la función en el CRI. Es un cargo rentado, cuyo titular será elegido por el Consejo Directivo por un período de dos años, renovable según desempeño. Es en quien el Consejo Directivo delega los aspectos operativos.

5.4.2 Los Cometidos. Los cometidos del Secretario Técnico como principal responsable operativo son los siguientes:

- preparar las reuniones del Consejo Directivo y ejercer la Secretaría de las mismas, con voz pero sin voto.
- presentar en las reuniones del Consejo Directivo un informe que debe contener las fuentes de recursos, su aplicación en las actividades, los avances logrados, así como el estado financiero del CRI.
- proponer y apoyar al Consejo Directivo en cuestiones de política.
- proponer al Consejo Directivo el plan estratégico, los programas de trabajo y el Plan Operativo Anual con su respectivo presupuesto.
- asegurar, en tiempo y forma, los recursos necesarios para las actividades.

- gestionar las actividades del CRI con apoyo y asociación con otros actores.
- orientar la aplicación de los fondos de acuerdo al Plan Operativo Anual y el presupuesto aprobados por el Consejo Directivo.
- monitorear la situación financiera del CRI.
- registrar y mantener los derechos de propiedad intelectual y su comercialización, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Directivo.
- crear planes y estrategias de recaudación de fondos y recursos extra para desarrollar las actividades del CRI.
- supervisar y motivar al personal vinculado a las actividades del CRI.
- recibir, firmar y emitir comunicaciones en nombre del CRI.
- resolver problemas que puedan presentarse en la ejecución de actividades.
- representar al CRI ante terceros en aquellas cuestiones netamente operativas.
- suscribir acuerdos o contraer obligaciones en nombre del CRI cuando el Consejo Directivo lo autorice expresamente para ello.
- toda otra función que le sea encomendada por el Consejo Directivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

5.5 Los Comités Técnicos. Habrá Comités Técnicos, configurados de acuerdo a las siguientes bases:

5.5.1 Designación. A sugerencia del Secretario Técnico, el Consejo Directivo podrá designar diferentes Comités Técnicos por Áreas Temáticas, responsables de planificar, coordinar y desarrollar acciones en distintas áreas de actividad, en el marco de los intereses y objetivos del CRI. Los integrantes de los Comités Técnicos reportan y dependen del Secretario Técnico.

5.5.2 Miembros. Los Comités Técnicos se integrarán con personal de las organizaciones de los Miembros Activos y Miembros de Apoyo, así como por invitación cursada a Miembros Colaboradores, a través del Secretario Técnico.

SIXTO: (Programas Abordados por el CRI). Los diferentes Programas de trabajo que establezca el Consejo Directivo del CRI, se integrarán, respetando la afinidad de las temáticas involucradas, en un Comité Técnico. Cada Programa integrará los Proyectos con temáticas afines. Los temas centrales que en forma progresiva debe abordar el CRI, en la consecución de sus objetivos, con foco en la innovación, son los siguientes:

- Programa de desarrollo tecnológico en producción e industrialización - investigación y validación de tecnología.
- Programa de educación y capacitación de recursos humanos.
- Programa de comunicación, transferencia de tecnología y extensión.
- Programa de desarrollo de infraestructura y logística.
- Programa de aspectos comerciales y exportación.
- Programa de servicios.

- Otros que el Consejo Directivo entienda oportuno.

SEPTIMO: (Duración). El Consorcio tendrá una duración inicial de 3 (tres) años. Las partes podrán acordar por escrito la renovación por períodos similares.

OCTAVO: (Representación). La representación del CRI será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario Técnico, según las funciones establecidas en el presente Contrato u otras que el Consejo Directivo indique. El Presidente del Consejo Directivo y el Secretario Técnico, como representantes del CRI deberán actuar conjuntamente. El Secretario Técnico podrá representar al CRI cuando estuviera expresamente autorizado para ello por resolución del Consejo Directivo, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA (5.4.2).

NOVENO: (Los Recursos). El régimen de recursos humanos, físicos y financieros, será el siguiente:

9.1 Fuente de Recursos. Los recursos humanos, físicos y financieros para implementar los Programas de acciones del CRI, se integrarán de las fuentes siguientes:

- aporte de los Miembros Activos y los Miembros de Apoyo;
- recursos provenientes de fondos gubernamentales y/o competitivos, destinados a apoyar el desarrollo tecnológico; y
- lo generado por la venta de productos y/o servicios que pueda desarrollar el propio CRI.

9.2 Aporte de Recursos. Al inicio de cada año calendario, cada uno de los Miembros Activos deberá aportar al CRI en tiempo y forma, desde sus propios recursos, la contribución especificada individualmente para cada año en los Planes Operativos Anuales, vinculada a los Programas en desarrollo. Asimismo, los Miembros de Apoyo deben realizar sus contribuciones en dinero en efectivo o en otras fuentes, tal como quedará especificado en el Acuerdo otorgado al momento de su integración al CRI.

9.3 Recursos Humanos. El personal técnico y de apoyo que participa directamente en los Programas de actividades de los diferentes Comités Técnicos, pueden proceder de diferentes orígenes:

- provenir de las asignaciones realizadas por las instituciones u organizaciones que participan en el CRI como Miembros Activos o de Apoyo,
- provenir de apoyos temporales y/o específicos de los Miembros Colaboradores,
- contratados con fondos propios o captados de otras fuentes por el CRI.

9.4 Contribuciones. Los tipos de contribuciones pueden ser:

9.4.1 Contribuciones en Recursos Humanos. Cuando la contribución de los Miembros Activos y los Miembros de Apoyo se materializa en recursos humanos, como única o parte de la contribución de los referidos Miembros, debe quedar formalmente establecido en acuerdos específicos que son adscritos al CRI, con la dedicación, el propósito y el plazo

acordado por el Consejo Directivo del CRI. La figura de personal adscrito implica:

- contractualmente continúan dependiendo de la institución de origen, que le mantiene el salario y demás obligaciones derivadas de la relación contractual,
- funcionalmente dependen de la estructura jerárquica del CRI con la dedicación y por el plazo acordado por el Consejo Directivo del CRI.

9.4.2 Contribuciones en Recursos Físicos. Cuando la contribución de los Miembros se materializa en recursos físicos o de infraestructura, como única o parte importante de la contribución de los referidos Miembros, debe quedar formalmente establecidos que son cedidos en comodato al CRI, con el propósito y el plazo acordado por el Consejo Directivo del CRI. Bajo esta modalidad, las decisiones sobre la gestión, el uso y disfrute de las infraestructuras (campos, edificios, laboratorios, etc.) serán responsabilidad del Consejo Directivo del CRI, manteniendo la organización que realiza la contribución la titularidad sobre los bienes cedidos. Las organizaciones que realizan este tipo de contribuciones se integran a la categoría de Miembros Activos, con representantes en el Consejo Directivo.

9.4.3 Contribuciones en Recursos Financieros. Las contribuciones en recursos financieros pueden provenir de:

- los aportes en efectivo de los Miembros Activos y de los Miembros de Apoyo.
- de fondos nacionales o departamentales para promover y apoyar iniciativas público/privadas de innovación.
- de fondos concursables nacionales o internacionales para la ejecución de proyectos específicos.
- de alianzas con otras organizaciones nacionales o extranjeras.
- de la venta de productos y servicios del CRI.
- de la comercialización de Derechos de Propiedad Intelectual del CRI.
- de donaciones y otros apoyos.

9.5 Integración de los Fondos Operativos. Los fondos operativos se constituyen a partir de los aportes en efectivo que comprometen las industrias lácteas de la región y las instituciones públicas que se integran al CRI como Miembros Activos. De acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, inicialmente las empresas PILI y CLALDY y las instituciones públicas, LATU e INIA, asumen inicialmente este compromiso y los montos de las contribuciones de cada una se definirán anualmente por el Consejo Directivo del CRI. En el caso de las instituciones públicas éstas tienen la libertad de disponer cuánto van a afectar al presupuesto del CRI, no dependiendo únicamente de las decisiones del Consejo Directivo.

9.6 Destino de los Fondos. Los fondos que se integran al CRI solamente podrán ser usados para las actividades y objetivos previstas en el presente Contrato y en concordancia con el presupuesto establecido por el Consejo Directivo. No se podrán usar los fondos para el reembolso a los Miembros de sus contribuciones u aportes dinerarios y/o en especie.

DECIMO: (Incumplimientos y Sanciones).

10.1 Cualquier acto, hecho u omisión de las partes que signifique un incumplimiento de lo establecido en el Contrato, será pasible de sanción. El Consejo Directivo podrá disponer la sanción que considere razonable, siempre que medie previa comunicación escrita a la parte incumplidora y ésta no remedie su incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días de recibida la comunicación por medio fehaciente.

10.2 Las contribuciones de los Miembros Activos del CRI son una responsabilidad asumida por los referidos Miembros. Si las contribuciones comprometidas por una parte no se materializan dentro de los 90 días de asumido el compromiso y el déficit de la contribución es mayor al 30% del total comprometido, el Consejo Directivo podrá disponer la exclusión de los morosos, sin perjuicio de las otras acciones que pudieran corresponder para obtener la reparación de los daños causados.

DECIMO PRIMERO: (Gestión de los Fondos). La administración y control de los fondos se regirá por las siguientes reglas:

11.1 Administrador de los Fondos. La administración de los recursos financieros estará a cargo del INIA. A estos efectos el INIA dispondrá en su administración las cuentas y centros de costo claramente referenciados al CRI.

11.2 Ordenadores de Gastos. El Consejo Directivo del CRI determinará quienes quedan facultados como únicos ordenadores de gastos para el movimiento de las referidas cuentas.

11.3 Seguimiento en la Ejecución. El Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Directivo del CRI, se ingresa al sistema de administración del INIA a los efectos de poder dar un adecuado seguimiento a las operaciones y su relación con el uso de fondos y las actividades aprobadas.

11.4 Control de las Partes. Cada parte podrá en cualquier momento inspeccionar la administración y documentación común del Consorcio y efectuar las auditorías que estime pertinentes. El costo de tales inspecciones y auditorías será a exclusivo cargo de la parte que las ordenase. De comprobarse alguna irregularidad en lo auditado, la misma deberá ser comunicada al Consejo Directivo para que tome las medidas correspondientes para su solución.

DECIMO SEGUNDO: (Los Derechos de Propiedad Intelectual).

12.1 Titularidad de los Derechos. Los derechos de propiedad intelectual que se generen con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de los Programas de Trabajo del CRI, pertenecen al Miembro o a los Miembros participantes en la creación de la invención objeto de protección.

12.2 Licencia de los Derechos a los Miembros del CRI. Todos los Miembros del CRI se comprometen a otorgar a los Miembros Activos del CRI una licencia no exclusiva, permanente e irrevocable y libre de regalías sobre el uso de la invención generada con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de los Programas de Trabajo del CRI. Si un Miembro del CRI desea reproducir y comercializar la invención generada por otro Miembro del CRI, debe primero obtener

un acuerdo de licencia no exclusiva y acordar los términos con el depositario de los derechos de propiedad intelectual sobre la referida invención.

12.3 Propiedad Intelectual Previa. El Miembro que aporte las invenciones generadas fuera de las actividades de los Programas de Trabajo del CRI, mantiene la titularidad sobre las mismas.

DECIMO TERCERO: (Actividades de Difusión y Publicaciones). Todas las publicaciones o cualesquiera otras referencias a la investigación y los resultados obtenidos en virtud de las actividades del CRI, se realizarán por los Miembros conjuntamente o en forma separada, debiéndose reconocer la contribución del CRI y de cada una de las partes participantes en la actividad.

DECIMO CUARTO: (Admisión de Nuevos Miembros Activos). Con el acuerdo previo del Consejo Directivo, nuevas organizaciones podrán integrarse al CRI como Miembros Activos, en cuyo caso estarán sujetas a los términos y condiciones generales del presente Contrato.

DECIMO QUINTO: (Responsabilidad ante Terceros). Cada Miembro del CRI deberá desarrollar la actividad en las condiciones previstas en el Contrato y responderá individualmente frente a terceros por las obligaciones que contraiga en relación con las actividades a su cargo.

DECIMO SEXTO: (Confidencialidad). Las partes se comprometen a guardar estricta reserva respecto de cualquier información confidencial a la que accedan como consecuencia directa o indirecta de participar en los Programas de Trabajo del CRI. La revelación de la información confidencial de cualquier naturaleza deberá contar con la aprobación expresa y previa de la o las partes involucradas.

DECIMO SEPTIMO: (Asociación o Agencia). Nada de lo contenido en el presente Contrato creará ni constituirá, una relación de asociación o agencia entre las partes. Los derechos de las partes serán independientes, y a menos que se convenga lo contrario en forma expresa por resolución del Consejo Directivo, cada una de las partes afrontará sus propios costos y gastos y otras obligaciones en relación con este Contrato y con cualquier asunto que surja del mismo.

DECIMO OCTAVO: (Rescisión). El presente Contrato podrá ser rescindido de las siguientes maneras:

18.1 De común acuerdo entre las partes.

18.2 Cuando alguna de las partes decidiera rescindirlo, siempre y cuando haya cumplido sus obligaciones y bajo el consentimiento del Consejo Directivo.

18.3 El Consejo Directivo podrá excluir del Consorcio a alguno de sus Miembros en los siguientes casos:

18.3.1 Cuando una parte sea incapaz de ejecutar sus compromisos asumidos en virtud del presente Contrato. En ese caso se buscará asumir lo que le correspondía a la parte imposibilitada de cumplir, por alguna de las otras partes con capacidad técnica similar. De no existir se buscará contratar estos servicios a terceros renegociando los entregables en caso de ser necesario.

18.3.2 Quiebra o liquidación judicial de una parte integrante del CRI.

18.3.3 Cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de una parte a cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita por parte del Consejo Directivo a la parte incumplidora y luego que esta no hubiere remediado sus incumplimientos dentro de los 30 (treinta) días de recibida la comunicación por medio fehaciente, el Consejo Directivo podrá unilateralmente rescindir el Contrato respecto a la parte incumplidora.

18.4 La rescisión de una o más partes del presente Contrato no afectará la validez y eficacia del presente Contrato entre los demás integrantes.

18.5 En caso de rescisión de este Contrato, cesarán todos los derechos y obligaciones de las partes. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere la cláusula DECIMO NOVENO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este Contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

18.6 La rescisión del presente Contrato, por cualquier motivo, no afectará aquellos derechos u obligaciones de las partes que se extiendan más allá de su rescisión, incluyendo la confidencialidad, los pagos o contribuciones de una parte a otra parte, y cualesquiera Contrato de licencia de los derechos de propiedad intelectual otorgados entre las partes y/o a una tercera parte a la que se hallan otorgado sub-licencias. Además, la rescisión del presente Contrato no se considerará como una renuncia a, ni perjudicará ninguna reclamación que las partes puedan tener, que surja del presente Contrato en relación con un incumplimiento del mismo por otra parte.

DECIMO NOVENO: (Solución de Divergencias).

19.1 Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Contrato, de ser posible, se solucionará por la vía de la negociación directa, mediante una discusión franca entre las partes.

19.2 En caso de no alcanzarse un acuerdo que sea posible conciliar las diferencias o controversias, estas serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay.

19.3 Cada parte renuncia a sus derechos de ulterior apelación o reparación ante cualquier corte o tribunal, excepto solamente con la finalidad de obtener una sentencia con respecto a cualquier concesión otorgada por el arbitraje, que podrá ser interpuesta ante cualquier corte o tribunal con

jurisdicción competente.

19.4 Las partes convienen en que las costas y gastos externos de los procedimientos de arbitraje serán afrontados de acuerdo con lo indicado por el tribunal arbitral. Si el tribunal arbitral no reglamenta este punto, entonces dichas costas y gastos serán afrontados de manera equitativa por ambas partes.

VIGESIMO: (Fuerza Mayor). Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este Contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor, fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes.

VIGESIMO PRIMERO: (Cesión). Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato, salvo con el consentimiento escrito del Consejo Directivo del CRI.

VIGESIMO SEGUNDO: (Modificaciones al Contrato). Cualquiera de las partes podrán proponer modificaciones al presente Contrato en el seno del Consejo Directivo. Una vez acordadas por unanimidad en Consejo Directivo, las mismas serán incorporadas como anexo al presente Contrato.

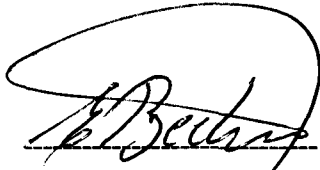
VIGESIMO TERCERO: (Notificaciones). Cualquier notificación realizada en virtud del presente Contrato podrá ser entregada por carta por correo expreso certificado prepago al último domicilio comercial conocido de la parte a quien se desea notificar, y entrará en vigencia y se considerará entregada después de diez días hábiles a partir de la fecha de su despacho postal. Se considerará evidencia suficiente de la entrega la prueba de que dicha carta fue dirigida correctamente y puesta en el correo.

VIGESIMO CUARTO: (Receso Unilateral). Cualquiera de las partes podrá decidir retirarse voluntariamente del consorcio en cualquier momento debiendo comunicar su decisión a los demás, quedando a partir de dicha comunicación quedando desvinculado del mismo.

VIGESIMO QUINTO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO SEXTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente Contrato en cinco ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por CLALDY S.A.



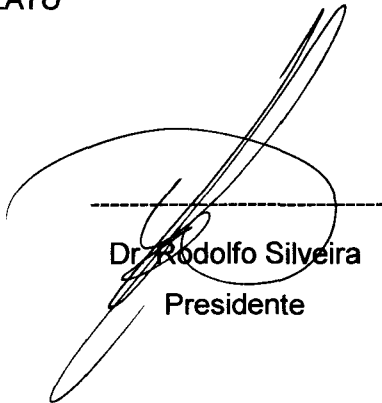
Sr. Erwin Bachmann
Gerente General

Por PILI S.A.



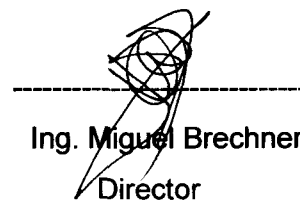
Dr. Homero Nolla
Director

Por LATU



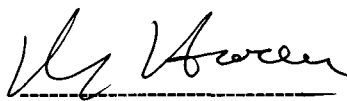
Dr. Rodolfo Silveira
Presidente

Por LATU



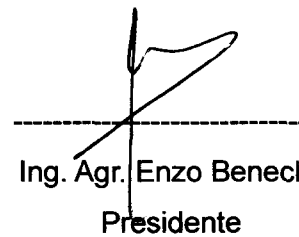
Ing. Miguel Brechner
Director

Por UDELAR



Dr. Rodrigo Arocena
Rector

Por INIA



Ing. Agr. Enzo Benech
Presidente

ANEXO 1

Estructura del CRI

Siguiendo el modelo organizacional de tipo Gerencial, la estructura de gestión del CRI Lechero del Litoral consiste en un Consejo Directivo, un Secretario Técnico y los Comités Técnicos que el Consejo Directivo establezca, con las tareas y responsabilidades debidamente definidas (Figura 1).

FIGURA 1. Modelo organizacional y gobernabilidad del CRI

